



ORDENANZA N° 2255 /84.-

Y. L. E. P. O.:

En ordenanza N° 2474-83 y su agregado N° 2539-84, considerando: **AGENCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS JUDICIALES NEUQUENES S/ Submisión de tierras y.**

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia con la solicitud de la **AGENCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS JUDICIALES NEUQUENES (A.M.E.J.U.N.)**, inscrita en el Instituto Nacional de Acción Mutual con el N° 339;

Que dicha mutual manifiesta haber proyectado, a través de la Submisión de Viviendas un plan habitacional para el sector de los trabajadores judiciales que agrupa, y a tal fin, solicita al Municipio se contemple la posibilidad de la compra o venta de un terreno apto para la construcción de dicho plan;

Que de la solicitud, surge que la peticionante desea recurrir al apoyo financiero del Banco Hipotecario Nacional, para la ejecución de las obras;

Que es conveniente a los intereses municipales facilitar a la peticionante la obtención del préstamo, mediante la reserva del predio correspondiente, con opción a compra del mismo, como instancia previa a la venta;

Que la conveniencia de la promesa de venta condicionada a la factibilidad de la adjudicación del préstamo y el cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios, es evidente a la luz de los antecedentes existentes en el Municipio, que indican a las claras que deben adoptarse algunos recaudos para evitar que después de la venta, por distintas circunstancias, las obras no se concreten y se desvirtúen los fines que tuvo en mira el Municipio al vender sus tierras;

Que, asimismo, la opción a compra es título suficiente para la tramitación de los préstamos de referencia, con lo que no compatibilizan los intereses municipales con los de las entidades solicitantes;

JJC

JUAN JOSE CEREA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

- 2 -

Que la reserva de predios, con opción a compra, debe ser por un término razonable de tiempo, a fin de evitar especulaciones por razones de seguridad jurídica;

Que esta solución encuadra en el espíritu y la letra de la Ordenanza Nº 2.080 y su Decreto Reglamentario Nº 948/84;

Que a fs. 22/23 corre agregado un informe emitido por la Dirección de Desarrollo y Planeamiento Urbano, en el cual se localiza una fracción de tierra con una superficie de 46.750 m², designada como lote "C", que es parte del lote oficial 3, descripto en el Anexo I, el que es aceptado a fs. 23 por la entidad requirente;

Que a fs. 31 emite el Dictámen Nº 260/84 la Comisión Interna de Obras Públicas, por el cual se resuelve por unanimidad aprobar el proyecto de ordenanza obrante a fs. 25/27, dictámen este que fue ratificado en la Sesión Ordinaria Nº 39, realizada el día/26 del corriente mes de octubre;

Por todo ello, disposiciones legales citadas y lo establecido por los artículos Nº 204 inciso e) de la Constitución Provincial, 129 inciso a), 41 y concordantes de la Ley Provincial Nº/53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona la siguiente

ORDENANZA

**ARTICULO 1º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reservar con /
- - - - - opción a compra a favor de la ASOCIACION MUTUAL EMPLEA
DOS JUDICIALES NEUQUINOS, el predio designado como lote "C", que /
es parte del lote oficial 3, descripto en el Anexo I y graficado /
en el croquis obrante a fs. 21 del expediente de referencia, que /
pasen a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-**

**ARTICULO 2º) La reserva del predio con opción a compra, se hace al
- - - - - solo efecto de posibilitar a A.M.E.J.U.N., la tramita
ción de un préstamo destinado a la construcción de viviendas ante/
el Banco Hipotecario Nacional u organismos similares.-**

11..

ARTICULO 3º) La reserva mencionada en los artículos precedentes /
- - - - - tendrá nueve (9) meses de validez, plazo dentro del/
cual A.M.E.J.U.N. deberá acreditar la factibilidad de la adjudica-
ción del préstamo, procediéndose en tal caso con ajuste a lo dis-
puesto por los artículos 8º de la Ordenanza Nº 2.080 y 23º de su/
Decreto Reglamentario Nº 948/84.-

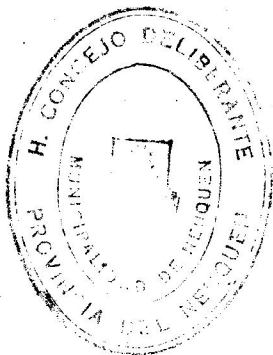
ARTICULO 4º) A.M.E.J.U.N. deberá además, dentro del plazo mencio-
- - - - - nado en la cláusula anterior cumplir con la totali-/
dad de los requisitos que establece la Ordenanza Nº 2.080 y su De-
creto Reglamentario.-

ARTICULO 5º) En caso de incumplimiento de lo establecido en los /
- - - - - artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza, caducará
de pleno derecho la reserva con opción a compra sobre el predio /
individualizado en el artículo 1º, sin necesidad de intimación o/
interpelaciones previas, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE/
LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE OCTUB-
BRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984). (EXpte. Nº //
2639-A-84).- - - - -

EL COPIA



**PRO: GIULIANI
FALLETI**

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2255
PROMULGADA POR DECRETO Nº 1523.19 84
EXpte Nº 6474-A-83, J 2639-A-84-
OBJ: